CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: 4:05

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 09 de agosto de 2024

OFICIO Nº 189 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 085 -2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
FEDATARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 085 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica ·
L. CUEVA

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
DEL CONSEJO DE MINISTROS

compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio Nº 484-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Nº 091-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 055-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que persiste el índice en la comisión del delito de extorsión, situación que afecta directamente a la seguridad ciudadana y que perturba el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población de dicha provincia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2812-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir el 12 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Artículo 4. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de agosto de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 085-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,
3. DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú y en el artículo 15 se señala que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del presente Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden

interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3[1] del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, con el Oficio Nº 484-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe Nº 091-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 055-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que persiste el índice en la comisión del delito de extorsión, situación que afecta directamente a la seguridad ciudadana y que perturba el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población de dicha provincia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2812-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

La Policía Nacional del Perú, a través del Informe Nº 091-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de

L. CHAVEZ G.

L. CUEVA

[1] **Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA**
El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:
(...)
2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.
3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

Por su parte, según el Cuadro Comparativo de Incidencia Delictiva de la provincia de Virú del departamento de La Libertad, del período comprendido del 13 al 27JUN2024 y del 13 al 27JUL2024, se puede apreciar que algunos indicadores de incidencia delictiva se redujeron; sin embargo, otros indicadores se incrementaron, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 2

INCIDENCIA DELICTIVA - PROVINCIA DE VIRU			
CUADRO COMPARATIVO DE 15 DIAS ANTES Y DURANTE EL DS. Nº 070			
INDICADORES	DEL 13 AL 27JUN24 (15 ANTES DS)	DEL 13 AL 27JUL24 (DURANTE DS.Nº 070)	PORCENTAJE DIFERENCIAL
HOMICIDIOS	2	0	-100.0%
LESIONES	1	0	-100.0%
VIOLACIÓN SEXUAL	5	1	-80.0%
D/C/P (HURTO)	9	9	0.0%
D/C/P (ROBO)	5	6	20.0%
EXTORSIÓN	9	10	11.1%
VIOLENCIA FAMILIAR	8	12	50.0%
POR ROBO DE VEHÍCULOS	1	1	0.0%

FUENTE/UNIDAD REGIONAL

Del cuadro comparativo anterior, se advierte que, en la provincia de Virú, los delitos de extorsión se han incrementado en un 11.1% durante el mes de julio del presente año. Ello, debido al auge económico que atraviesa dicha provincia. Esta situación ha llevado a que las organizaciones criminales busquen lucrar fácilmente a través de esa modalidad delictiva, convirtiéndose esta en uno de los principales problemas que afecta directamente a la seguridad ciudadana, afectando el desarrollo económico y social de la población.

Atendiendo a lo expuesto, la Policía Nacional del Perú considera necesario que se prorrogue, por treinta (30) días calendario, el estado de emergencia declarado en la provincia de Virú, con la finalidad de contrarrestar el incremento delincuencial con el aumento de la capacidad de las fuerzas del orden (PNP) y el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú, resulta necesario que se mantenga el apoyo de las Fuerzas Amadas a la Policía Nacional del Perú, en el control del orden interno, considerando la gravedad de los hechos que se están suscitando (los atentados con artefactos explosivos a instituciones educativas, el enfrentamiento contra las fuerzas del orden con armas de fuego de largo alcance, entre otros) que constituyen otras situaciones de violencia (OSV), en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Asimismo, se debe tener en cuenta que las limitaciones del parque automotor y la falta de efectivos policiales son los principales factores que coadyuvan al incremento del índice delictivo y la percepción de inseguridad, por lo que se hace necesario el apoyo de la Fuerzas Armadas, las mismas que se encuentran acantonadas en la ciudad de Trujillo; con la cual se planificará y ejecutará diversas operaciones policiales conjuntas, las mismas que permitirán devolver la confianza de la ciudadanía y garantizar el desarrollo de sus actividades en la jurisdicción de la provincia Virú del departamento de La Libertad.

La Policía Nacional del Perú informa que, las estrategias a desarrollar durante el estado de emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad contendrán, entre otras, las acciones siguientes:

L CHAVEZ G.

L. CUEVA

Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú refiere que en consideración al Informe Administrativo N° 55-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO se están presentando los hechos que se detallan a continuación en la provincia de Virú del departamento de La Libertad:

De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

La Policía Nacional del Perú informa sobre la actividad delincuencial en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, jurisdicción en la cual los hechos delictivos se registran en la vía pública, apreciándose que los delincuentes comunes demuestran violencia y gran crueldad en su ejecución; significando que, estos hechos mayoritariamente son producto de enfrentamientos entre bandas y organizaciones criminales, por motivos de "ajustes de cuentas", "venganza", "hegemonía de poder", "disputa de territorio", entre otros, prevaleciendo la modalidad delictiva del "sicariato".

En esa línea, se advierte que existe un incremento en todos los delitos y sus diferentes formas, tales como los delitos contra el patrimonio (hurtos, extorsiones, robos, entre otros) y los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), siendo el distrito de Virú el lugar con mayor cantidad de ilícitos penales de connotación, seguido de los distritos de Chao y Guadalupito.

Por otro lado, se informa que los lugares afectados por la acción de la delincuencia común y el crimen organizado en la provincia de Virú, principalmente son: los establecimientos comerciales, mercados de abastos, restaurantes, entre otros. Asimismo, se señala que las principales víctimas de la delincuencia son los empresarios, comerciantes formales e informales; entre otros.

Revisados los reportes estadísticos brindados por la Región Policial La Libertad, se advierte que, durante el periodo de ENERO al 27JUL2024, la provincia de Virú mantiene un número elevado de hechos delictivos cometidos, advirtiéndose un total de 932, lo que evidencia el aumento de delitos de alto impacto y refleja delictiva altamente preocupante. En efecto, del cuadro adjunto se evidencia la comisión de delitos de mayor impacto y gravedad, como homicidios, robos a mano armada, y extorsión.

L. CHAVEZ G.

L. CUEVA

Cuadro N° 1

CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (ENERO AL 27 DE JULIO DE 2024)

INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRION	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	67	26	12	17	5	4	2		2	3	19	1	158
LESIONES	158	43	21	17	21	4	5	1	3	6	20	8	337
SECUESTRO AL PASO	5	1	1				1	1	5		1		14
VIOLACION SOCIAL	116	28	18	42	7	5	16		34	8	8	2	284
HURTOS	4,368	157	105	247	147	6	13	5	39	18	54	1	4,860
ROBOS	2,102	182	93	97	120	1	10	1	28	8	7		2,705
APROPIACION ILICITA	83	1		4	6	1			1				100
ESTAFA	582	34	34	58	40	1	1	2	62	3	10		1,187
EXTORSION	1,553	144	161	159	128	7	3	1	71		1		2,546
USURPACION	61	10	28	15	11	5	3	9	10		2		155
ROBO DE VEHICULOS	1,180	21	30	28	37	1	5	12	1	5	5		1,325
VIOLENCIA FAMILIAR	3,382	235	254	394	303	31	56		161	60	67	6	5,004
TOTAL	14091	932	763	1,119	829	66	115	32	415	111	194	18	18,675

Fuente: Informe Administrativo N° 55-2024-REGPOL LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO.

- Potenciar las acciones de inteligencia y contrainteligencia, para la ubicación y captura de integrantes de organizaciones criminales en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

- Ejecutar los planes y órdenes de operaciones en materia de seguridad ciudadana en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

- Ejecutar patrullajes conjuntos de las fuerzas del orden en los distritos de mayor incidencia delictiva en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar el accionar delictivo en dicha jurisdicción.

- Realizar coordinaciones permanentes con los gobiernos locales y comunidad de la provincia de Virú del departamento de La Libertad en materia de seguridad ciudadana.

- Racionalizar los recursos humanos y logísticos para la ejecución de las acciones operativas.

Consecuentemente, la Policía Nacional del Perú sustenta que la criminalidad tendría tendencia al incremento en el ámbito de la jurisdicción de la provincia de Virú del departamento de La Libertad, específicamente en los delitos de gran impacto como: delitos contra el patrimonio (hurtos, extorsiones, robos, entre otros) y los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), realizados por organizaciones criminales y bandas delincuenciales los mismos que utilizan armas de fuego y artefactos explosivos. La gravedad de la situación afecta considerablemente la seguridad ciudadana en la provincia antes mencionada y pone en zozobra a la población de la referida zona, en especial por la presencia de organizaciones y bandas criminales nacionales y/o transnacionales que ejercen un nivel de violencia que hacen necesaria la prórroga del referido régimen de excepción en la provincia de Virú.

Estando a ello, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, por el término de treinta (30) días calendario, a fin de ejecutar operaciones policiales tendentes a combatir y neutralizar el accionar criminal (delincuencia común y crimen organizado) y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo, homicidios, extorsión, secuestro y otros delitos conexos en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

Asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la zona en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requiere de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva

L. CHAVEZ G.

L. CUEVA

de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motocicletas, autos y otros), provistos de armas de fuego (pistola, revólver y fusiles) y otros, resulta idóneo limitar el ejercicio al derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en la provincia de Virú, a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor efectividad.

  Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de dicha zona, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia de la delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurto y robo agravado, delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio) y crimen organizado (sicariato, extorsión y secuestro) y sus delitos conexos.

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

  Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal de las organizaciones criminales y delincuencia común en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ V. ZANABRIA A. General de Policía COMANDANCIA GENERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR V°B° Viceministro de Orden Interno L. CHAVEZ G.

MINISTERIO DEL INTERIOR Dirección General de Asesoría Jurídica L. CUEVA

permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia de la prórroga del régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando el crecimiento del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, lo cual perturba el orden interno y vulnera los derechos de la población; dicha situación se presente a consecuencia del aumento de delitos de homicidio, lesiones, hurto, robo, extorsión, secuestro y otros. Ante ello, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las Fuerzas del Orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que

L CHAVEZ G.

L. CUEVA

buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"[2]. En dicho sentido, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Virú del departamento de La Libertad, ante la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios y lesiones, debido al enfrentamiento entre mineros ilegales y delincuentes comunes, delitos contra el patrimonio, y otros), se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Virú, jurisdicción en las cuales el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.

  Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"[3]. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

  De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento de las actividades ilícitas en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dicha zona.

  En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las alteraciones a la paz y a la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener las medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio del Interior continúe con la articulación y gestión, a favor de la Policía Nacional del Perú, de las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y

---

[2] Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

[3] Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la declaratoria del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la perturbación al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos contra el patrimonio, homicidios, secuestro, y sobre todo del delito de extorsión en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice de criminalidad e inseguridad ciudadana en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o*

implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, *"[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"*; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

L. CUEVA

El Peruano Perú Fecha: 09/08/2024 01:03

lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2313835-4

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 085-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2024, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 484-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 091-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 055-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO de

la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que persiste el índice en la comisión del delito de extorsión, situación que afecta directamente a la seguridad ciudadana y que perturba el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población de dicha provincia; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 2812-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional, en apoyo a la Policía Nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir el 12 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2313835-5

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 086-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA